



IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CÁCERES

EDICTO de 19 de marzo de 2015 sobre notificación de sentencia dictada en el recurso de apelación n.º 475/2014. (2015ED0095)

Doña Ana María Maqueda Pérez de Acevedo, Secretaria de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Cáceres, participa que:

Frente a la Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Cáceres en el Procedimiento Ordinario núm. 107/2013, seguido a instancia Comunidad de Propietarios del Edificio Narbón en calle Trashumancia núms. 31, 33, y 35 de Cáceres, frente a Promociones y Desarrollos Nueva Vida, SL y otros, por la representación procesal de la parte demandante, Comunidad de Propietarios de Edificio Narbón en calle Trashumancia núms. 31, 33 y 35 de Cáceres, se interpuso recurso de apelación, habiéndose resuelto el mismo mediante sentencia dictada por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Cáceres, que contiene, literalmente copiados, los siguientes particulares:

SENTENCIA NÚM. 46/2015

Ilmos. Sres.

Presidente:

Don Juan Francisco Bote Saavedra.

Magistrados:

Don Antonio María González Floriano.

Don Luis Aurelio Sanz Acosta.

Rollo de Apelación núm. 475/2014.

Autos núm. 107/2013.

Juzgado de 1.ª Instancia núm. 2 de Cáceres.

En la Ciudad de Cáceres a diecinueve de Febrero de dos mil quince.

Habiendo visto ante esta Audiencia Provincial de Cáceres el Rollo de apelación al principio referenciado, dimanante de los autos de Juicio Ordinario núm. 107/2013, del Juzgado de 1.ª Instancia núm. 2 de Cáceres siendo parte apelante, la demandante de Don Jose Vidal Martínez, en su condición de Presidente de la Comunidad de Propietarios del Edificio Narbón en c/ Trashumancia, núms. 31, 33, y 35 de Cáceres, representada en la instancia y en la esta alzada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Morano Masa, y defendida por el Letrado Sr. Caldera Andrada, y como parte apelada, los demandados: Don Jesús Regalado Olmos y Don Jaime Rodríguez Martínez, representados en la instancia y en la presente alzada por la Pro-



curadora de los Tribunales Sra. Muñoz García, y defendidos por el Letrado Sr. Lucas Carpintero; el demandado en situación de rebeldía Promociones y Desarrollos Nueva Vida, SL; y como tercero interviniente en el proceso, Don Tirso Leal Vazquez, representado en la instancia y en la presente alzada por el Procurador de los Tribunales Sr. Gutiérrez Lozano, y defendido por la Letrada Sra. González Blanco.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por el Juzgado de 1.^a Instancia núm. 2 de Cáceres, en los Autos núm. 107/2013, con fecha 28 de julio de 2014, se dictó sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Fallo: Estimando parcialmente la pretensión, condeno a los Promociones y Desarrollos Nueva Vida, SL, como promotora y constructora del Edificio Narbón, y a los arquitectos técnicos D. Jesús Regalado Olmos y D. Jaime Rodríguez Martínez a reparar los defectos que presentan los elementos comunes y las viviendas particulares de dicho edificio en los términos y con las responsabilidades que se detallan en los fundamentos jurídicos octavo y noveno de esta resolución, que también detallan las responsabilidades por tales defectos del arquitecto, D. Tirso Leal Vázquez.

Los arquitectos técnicos no responderán de dichas reparaciones por cabezas, sino como grupo.

Condeno a los demandados a hacerse cargo, de acuerdo con las responsabilidades que se ha declarado, de todos los gastos necesarios para la ejecución de las obras de reparación, incluidos el proyecto, los honorarios de los técnicos cuya intervención fuese necesaria para ejecutar las obras de reparación, y el importe de las licencias municipales necesarias.

Condenado a los demandados a hacerse cargo, de acuerdo con las responsabilidades que se ha declarado, a indemnizar a los propietarios de las viviendas 4.º B del n.º 33 y el 2.º B del n.º 35 a una cantidad a tanto alzado de 60 euros por propietario y día que sea necesario desalojar esas viviendas para la reparación del parquet, así como a pagar los gastos de mudanza y guardamuebles que sean precisos para retirar el mobiliario de dichas viviendas durante la reparación.

Condeno solidariamente a Promociones y Desarrollos Nueva Vida, SL, como promotora del Edificio Narbón y a los arquitectos técnicos D. Jesús Regalado Olmos y D. Jaime Rodríguez Martínez a pagar a la Comunidad los 5489,61 euros abonados a la empresa Gracia Ollero por la reparación del peto de ladrillo de la terraza, declarando la responsabilidad del arquitecto Sr. Leal.

Cada parte correrá con las costas causadas a su instancia y con la parte proporcional de las comunes...»

Con fecha 24 de septiembre de 2014, se dictó Auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Parte dispositiva. Se completa y aclara la sentencia dictada en el presente procedimiento en el sentido de que no se considera suficientemente acreditada la existencia del defecto consistente en la penetración de aire a través de la preinstalación de climatización de la vivienda 2.º A del portal n.º 31 y se corrige un error material al final del fundamento jurídico décimo aludido por los recurrentes, donde debe decir que "las acciones No estarían prescritas"...».

**FALLO**

Que, estimando el Recurso de Apelación interpuesto por la representación procesal de D. Jose Vidal Martínez, en su condición de Presidente de la Comunidad de Propietarios del Edificio "Narbón", sito en Cáceres, en la Calle Trashumancia números 31, 33 y 35, contra la Sentencia 133/2014, de veintiocho de julio, ulteriormente completada y aclarada por Auto de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, dictada por el Juzgado de Primera Instancia Número dos de los de Cáceres en los autos de Juicio Ordinario seguidos con el número 107/2013, del que dimana este Rollo, debemos revocar y revocamos parcialmente la indicada Resolución en el siguiente sentido: 1) Declarar la corresponsabilidad solidaria de la entidad Promotora y Constructora y de los Arquitectos Técnicos demandados y, en su virtud, debemos Condenar y Condenamos solidariamente a Promociones y Desarrollo Nueva Vida, SL, D. Jesús Regalado Olmos y a D. Jaime Rodríguez Martínez, conforme a la acción prevista en la Ley de Ordenación de la Edificación, a la reparación de todos los defectos de construcción que se contemplan en la Sentencia impugnada atribuidos conjunta y/o individualmente a los indicados demandados, concretados en la Alegación Primera del Escrito de Interposición del Recurso, y 2) se declara la responsabilidad solidaria "por cabezas", respecto de la Comunidad de Propietarios demandante, de los Arquitectos Técnicos codemandados, D. Jesús Regalado Olmos y a D. Jaime Rodríguez Martínez (con independencia de las responsabilidades internas que pudieran existir entre ambos Arquitectos Técnicos), confirmando la Sentencia recurrida en el resto de sus pronunciamientos; todo ello sin hacer pronunciamiento especial en orden a la imposición de las costas de esta alzada, de modo que cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Notifíquese esta resolución a las partes, con expresión de la obligación de constitución del depósito establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta añadida por la Ley Orgánica 1/2009, en los casos y en la cuantía que la misma establece.

En su momento, devuélvase las actuaciones al Juzgado de procedencia, con testimonio de la presente Resolución para ejecución y cumplimiento, interesando acuse de recibo a efectos de archivo del Rollo de Sala.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

E/."

Y encontrándose el demandado declarado en situación de rebeldía procesal Promociones y Desarrollo Nueva Vida, SL, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma de la sentencia dictada en apelación al mismo.

Cáceres, a diecinueve de marzo de dos mil quince.

La Secretaria Judicial

• • •

